

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 5877

SANTIAGO, 12 DIC. 2023

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°5.176, de 30 de diciembre de 2022, relativa a la reacreditación del prestador institucional denominado "Centro de Salud Familiar Tucapel".
- 3) El Acta N°10, de 6 de marzo de 2023, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", para la ejecución del proceso de reacreditación solicitado por ese prestador.
- 4) El Ordinario IP/N°11.418 de 7 de septiembre de 2023, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA".
- 5) El correo electrónico de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", de 23 de septiembre de 2023, respondiendo a la formulación de cargo.

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el inciso primero del artículo 27 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, específicamente en los numerales 3°, 4°, 5° y 6°; la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017; la Circular IP N°48, de 2020; y el Oficio Circular IP N°5, de 2019, respecto a la debida forma de la entrega del informe del procedimiento de acreditación del prestador "CENTRO DE SALUD FAMILIAR TUCAPEL."*

2°. Que, mediante su presentación de fecha 23 de septiembre de 2023, encontrándose dentro de plazo, la Entidad Acreditadora reconoció su responsabilidad en el incumplimiento que se le representara, durante la etapa de confección del informe de acreditación del Centro de Salud Familiar Tucapel, arguyendo, en síntesis que: por tratarse de una entidad nueva, y con poca experiencia en procesos de acreditación, la entrega individual del informe por parte de los evaluadores fue muy deficiente e incluso fuera de los plazos fijados. Junto a ello, el Director Técnico principal de la Entidad y a cargo de este proceso, presentó licencia de salud mental por estrés, lo que en definitiva generó retraso en el trabajo.

3°. Que, su presentación, aparte de reconocer la infracción imputada, resulta insuficiente para tener por justificado el incumplimiento en la etapa de confección del informe de acreditación del Centro de Salud Familiar Tucapel.

4°. Que, en vista de lo precedentemente señalado, se debe tener por configurada la infracción imputada, consistente en las deficiencias detectadas en el Informe de Acreditación del prestador institucional "Centro de Salud Familiar Tucapel".

5°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.

6°. Que, en consecuencia, corresponde determinar la sanción a imponer a "Quality and Safety Care SpA", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento; y la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, es que se estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", con N°49 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 77.076.873-K, domiciliada en calle Rosal 374, Departamento 2, Oficina 2, Santiago Centro, Región Metropolitana, representada legalmente por doña Carolina Andrea Tamblay García, con una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento; y diversas otras normas, respecto del informe del procedimiento de acreditación del "Centro De Salud Familiar Tucapel".

2° Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia.

4° PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

CCG/AGR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora Quality and Safety Care SpA (ctamblay@asesoriasqs.cl)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 5877, con fecha de 12 de diciembre de 2023, que consta de 2 páginas y que se encuentra suscrita por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendenta de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe